

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Maldivas, Suprema Corte

Argentina (Diario Judicial):

- **Un hombre hizo fila toda una noche para comprar un celular a un peso, sin embargo tras adquirirlo al precio simbólico demandó a la empresa por daño moral y punitivo. La justicia rechazó en ambas instancias su acción.** Un consumidor que se inscribió en una promoción de una empresa para comprar un teléfono celular por solo \$1; luego de adquirir el producto demandó a la compañía por supuesto trato indigno alegando haber sufrido daño moral y solicitando daño punitivo porque fue a esperar un día antes para poder acceder a la oferta. Se trató del caso “J. L., N. E. c/ Huawei Tech Investment Co. Ltd. s/ Ordinario” que fuera rechazado en primera instancia porque para el juez el actor no logró acreditar los daños ni la responsabilidad que cuestionaba a la firma y que el art. 53 de la LDC no eximía al consumidor de acreditar “minimamente” los hechos que sustentaban su pretensión, dado que la única prueba que se acompañó fueron recortes periodísticos que reportaban que el evento se llevó adelante y que había concurrido gente que esperó desde el día anterior, mientras que la demandada acreditó las bases y condiciones de la oferta que debían ser aceptadas por los consumidores en el sitio web para inscribirse a participar de la promoción. En su recurso de apelación, el actor sostuvo que el juez no aplicó el art. 53 LDC por lo que invirtió la carga de la prueba, cuando el proveedor era el que estaba en mejores condiciones de aportar los elementos necesarios para esclarecer la situación. Un consumidor que se inscribió en una promoción de una empresa para comprar un teléfono celular por solo \$1; luego de adquirir el producto demandó a la compañía por supuesto trato indigno alegando haber sufrido daño moral y solicitando daño punitivo porque fue a esperar un día antes para poder acceder a la oferta. Además se quejó de que no se tenga por probados los daños cuando de los recortes surgían testimonios que

indicaban que la empresa “dirigió su oferta a un número de personas que duplicaba el número de los dispositivos que habría de entregar, lo cual hizo que su parte tuviera que permanecer toda la noche a la intemperie a fin de poder obtener el suyo”, mientras solo se entregaron 300 dispositivos, se convocó a 600 personas por lo que se generaron largas filas y horas de espera. Para los magistrados Julia Villanueva y Eduardo R. Machin a cargo de la Sala C de la Cámara Comercial la apelación debía desestimarse, confirmando la sentencia impugnada con costas, ya que no había discusión en que la campaña publicitaria de la empresa buscó vender 300 dispositivos cuyo valor aproximado de mercado era de \$4000 a un precio simbólico de \$1, para lo cual los interesados debían registrarse en una página web donde se admitiría a 600 personas pero solo 300 podrían acceder a la compra del teléfono a precio promocional y que el actor efectivamente puede obtener un dispositivo. La discusión solo giraba en torno al supuesto trato indigno, pero el actor no había logrado acreditar que lo sufrió ni era posible sostener que haya algún comportamiento de la demandada que genere responsabilidad. No había elementos para responsabilizar a la empresa, toda vez que el actor aceptó los términos y condiciones de la oferta y decidió libremente participar... lo más que podría derivarse de esa circunstancia es que ello ocurrió porque el nombrado buscó colocarse en mejor posición que los demás interesados y acceder, como efectivamente ocurrió, al celular que deseaba. El actor era el único que podía probar que concurrió al local la noche anterior al evento y que debió aguardar a la intemperie esa noche para acceder a la oferta, puesto que la demandada no se encontraba en condiciones de producir esa prueba tornando abstractos los agravios en torno al art. 53 LDC ya que la norma le exige al proveedor traer los elementos a su disposición no aquellos que en cambio solo puedan ser traídos por el consumidor. Pero inclusive al margen de ello no había elementos para responsabilizar a la empresa, toda vez que el actor aceptó los términos y condiciones de la oferta y decidió libremente participar, “lo hizo porque quiso, no porque se encontrará obligado” aceptando las reglas por las que podría acceder a la oferta simbólica, por lo que usar esas condiciones como sustento de su reclamo implicaba actuar contra sus propios actos. Concluyeron en que “si se aceptara, como él sostiene, que su parte concurrió al lugar y se pasó la noche esperando, lo más que podría derivarse de esa circunstancia es que ello ocurrió porque el nombrado buscó colocarse en mejor posición que los demás interesados y acceder, como efectivamente ocurrió, al celular que deseaba” y ello no implicó dispensarle un trato indigno, ya que es común que esas mismas circunstancias se verifiquen en todos los supuestos en los que hay muchos interesados en adquirir un producto limitado como con las entradas de un espectáculo.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Hay 21 procesos contra autoridades judiciales que están estancados en la Asamblea Legislativa.** Hay 21 procesos contra altas autoridades de la justicia que están estancados en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), entre ellos, una solicitud de revisión de sentencia del exmagistrado Gualberto Cusi que no se resuelve desde hace seis años, reveló el ministro de Justicia, Iván Lima, después que un grupo de senadores del MAS presentara una denuncia de juicio de responsabilidades contra tres magistrados del TCP por haber admitido una Acción de Inconstitucionalidad que frenó el proceso de elecciones judiciales. Las autoridades de los altos tribunales de justicia del país son juzgados con la Ley 44 de juicio de responsabilidades, pero el ministro dijo que en todos estos años de vigencia de esta norma no se logró concluir ni un solo juicio. Lima se refirió al tema después que el senador William Torrez y otros 12 parlamentarios del MAS, presentaran una denuncia ante la Cámara de Diputados, por el delito de incumplimiento de deberes, contra los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Yván Espada, Karem Gallardo y Giorgina Amusquivar que admitieron tramitar la AIA que ya se resolvió con una sentencia constitucional que anuló el reglamento de preselección. “Sin ir más lejos los más de 21 casos de juicio de responsabilidades que están esperando el sueño de los justos en la Asamblea Legislativa. Cómo (William) Torrez se anima a denunciar demoras, incumplimiento de plazos cuando en el seno de la Asamblea hay casos que no se resuelven no hace meses, (sino) hace décadas, es algo que muestra un criterio inapropiado al momento de presentar esta acción penal”, sostuvo Lima en entrevista con CORREO DEL SUR. El ministro dijo que con esta denuncia los parlamentarios buscan encontrar culpables “de un tema que es de responsabilidad de senadores y especialmente de William Torrez, Patricia Arce o Silvia Salame que han sido los causantes de la situación en que estamos”. Indicó que si los mencionados parlamentarios, especialmente Torrez, que fue jurista y trabajó en el Consejo de la Magistratura junto a la exconsejera Dolka Gómez, hubieran orientado el trabajo de los senadores que no son abogados, la situación hubiera sido otra. “A partir de la elaboración de un reglamento con deficiencias constitucionales nos encontramos en esta situación, parece un tema contradictorio”, remarcó. DENUNCIADOS. La exdiputada opositora Norma Piérola señaló que hasta 2018, la mayoría de los magistrados del Órgano

Judicial y del TCP tenían como cinco denuncias en su pero todas las investigaciones de las comisiones legislativas quedaron en “saco roto”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional amparó derechos de periodista y asesora jurídica de la FLIP luego de que la SAE se negó a entregar información sobre las obras de arte que están en su dominio.** La Corte amparó el derecho al debido proceso de un periodista y una asesora de la Fundación Para la Libertad de Prensa toda vez que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró improcedente un recurso de insistencia que presentaron ante la Sociedad de Activos Especiales (SAE). El caso se remonta a abril de 2020 cuando uno de los accionantes solicitó a la SAE abstenerse de imponer barreras administrativas en el acceso a la información pública que había solicitado con ocasión de una investigación periodística que adelanta sobre las obras de arte que se encuentran bajo el dominio de la SAE. La entidad estatal adujo que, de ninguna forma, se le había negado información al periodista y que los requerimientos fueron contestados a cabalidad. En junio de 2020, la asesora jurídica presentó recurso de insistencia y, ante la ausencia de respuesta, remitió el recurso ante el Tribunal de Cundinamarca. Sin embargo, allí tampoco tuvo respuesta toda vez que se rechazó porque no fue remitido directamente a la SAE. Con fundamento en esa decisión, presentaron acción de tutela en la que sostuvieron que la SAE vulneró sus derechos al debido proceso y acceso a la información pública, por no responder de fondo la petición presentada en abril de 2020 y obstaculizar, con su conducta procesal, el acceso a la información solicitada mediante el recurso de insistencia. El caso lo conoció la Sala Cuarta de Revisión y, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, se amparó el derecho al debido proceso. La Sala advirtió un defecto por error inducido frente a la afirmación de que los accionantes no presentaron el recurso de insistencia, pues las pruebas aportadas con la acción de tutela permitieron concluir que éste fue presentado en junio de 2020 y pese a contar con esos elementos, la SAE informó al tribunal que desconocía dicha situación. De otro lado, la Sala advirtió la configuración de un defecto fáctico por indebida valoración probatoria en cuanto a la fecha en la cual se notificó la respuesta a la petición por parte de la SAE, pues a partir de las pruebas se constató que esto ocurrió en mayo de 2020. Por último, la Sala concluyó que estos defectos inciden de manera directa en la decisión adoptada por el tribunal, pues de no haber usado como fundamento de su decisión las conclusiones a que ellos llevan, habría podido establecer que el recurso de insistencia fue presentado por los accionantes dentro del término legal para ello y, por ende, que es formalmente procedente. La Corte dejó sin efectos el auto proferido por el Tribunal de Cundinamarca y, en su lugar, ordenó devolverlo a la misma jurisdicción para que se pronuncie de fondo sobre el recurso de insistencia que presentaron los accionantes.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que restringe reemplazo de prisión preventiva por caución.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 14 de agosto pasado– analizó el contenido del proyecto de ley, iniciado en moción, que “Modifica el artículo 146 del Código Procesal Penal, para restringir la posibilidad de reemplazo de la prisión preventiva por una caución, tratándose de los delitos que señala”. Informe que fue remitido el miércoles 23, a la presidencia del Senado. “En primer lugar, es necesario poner de relieve que, independientemente de los objetivos del proyecto, este se fundamenta en una concepción observable de los fines y herramientas del proceso penal y en este sentido, confunde los fines instrumentales que persiguen medidas cautelares como la prisión preventiva (cautelar los fines el proceso, proteger a la víctima o a la sociedad), atribuyéndole –erróneamente– fines sancionatorios”, advierte el informe. Para el pleno de ministros: “Esta confusión se hace patente en la moción cuando ofrece como fundamento de la misma que la facultad establecida por el artículo 146 del Código Procesal Penal permitiría a las personas con buena situación económica ‘sortear, de forma lícita, las consecuencias de sus actos’, evitando de esta manera ‘sanciones [...] más gravosas’”. “En este sentido –ahonda–, vale la pena reiterarlo, en nuestro sistema la prisión preventiva no es una sanción, y su substitución por una caución no obsta a la posibilidad de que una persona sea condenada y sancionada según las reglas del Código Penal. En términos directos, la prisión preventiva no se interpone como respuesta a la declaración de culpabilidad de una persona, sino exclusivamente como una medida instrumental que no obsta al principio de inocencia de los imputados, tal como reconocen explícitamente los artículos 122 y 139 del Código Procesal Penal”. “En segundo lugar, vinculado con la consideración anterior, la pretensión de restringir la posibilidad de reemplazo de la prisión preventiva por caución, según la naturaleza del delito imputado, resulta contraria o a lo menos desajustada a los parámetros de nuestro

sistema. La prisión preventiva no se establece como una manera de proteger bienes jurídicos. Al revés, si la naturaleza del delito incide en su determinación, lo es solo en un sentido negativo: es tal la interferencia que ella supone en relación con la libertad de los individuos (que deben considerarse inocentes) que no puede llegar a justificarse para casos de personas que han sido imputada exclusivamente por delitos menores, que no tienen asociadas penas privativas de libertad”, aclara. “De este modo, si verdaderamente se estimara que la posibilidad de reemplazar la prisión preventiva por una caución monetaria terminara resultando discriminatorio, bastaría enfatizar a nivel normativo una cláusula que, por ejemplo, establezca que para la determinación del monto suficiente de la caución, el tribunal debiese considerar especialmente el patrimonio o las facultades económicas del imputado, el grado de peligro instrumental para los fines del proceso que importa el reemplazo, y la posibilidad de que mediante su uso se generen espacios de discriminación arbitraria, fundado en los recursos de la persona imputada”, sugiere el máximo tribunal del país. “En conclusión, la iniciativa busca restringir la aplicabilidad de la facultad de remplazo de la prisión preventiva por una caución económica suficiente, para evitar que el sistema discrimine entre las personas que cuentan con más recursos –que pueden acceder a ella– y aquellas que no cuentan con estos, y terminan privados de libertad”, añade. “Luego, en el entendido que el proyecto de ley limita las atribuciones de los jueces, y, por ende, se sitúa dentro de la hipótesis del artículo 77 de la Constitución Política de la República, es dable informar que los objetivos y estrategia regulativa parecen poco adecuados y se fundamentan en varios malentendidos sistemáticos: la prisión preventiva no es un castigo, su concesión no se encuentra vinculada a la protecciones de bienes jurídicos sino a la cautela de los fines del proceso y, por último, si quisiera corregirse las posibles discriminaciones arbitrarias a que da lugar la aplicación del citado artículo 146 del Código Procesal Penal, podrían explorarse otras maneras de hacerlo”, concluye.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso del PSOE que solicitaba el recuento del voto nulo en Madrid en las elecciones generales.** La Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo ha dictado hoy una sentencia que desestima el recurso presentado por el PSOE contra el escrutinio de las últimas elecciones generales referido a Madrid, que reclamaba el recuento de unos 30.000 votos nulos en dicha circunscripción. Los magistrados han realizado un minucioso examen de la jurisprudencia y doctrina del Tribunal Constitucional sobre esta materia, y han concluido que la reclamación del PSOE no reúne los requisitos exigidos por dicha doctrina para llevar a cabo una revisión de votos como la solicitada. El tribunal ha concluido que “la mera diferencia numérica en los resultados que se aduce en este caso (1.200 votos) no es base suficiente para la revisión” de unos 30.000 votos nulos “no reclamados dada la falta de acreditación de la razonable probabilidad de incidencia en el resultado final del escrutinio realizado con todas las garantías, sin que pueda accederse a la revisión ad cautelam o de forma preventiva, por si acaso pudiera apreciarse alguna errónea apreciación del voto nulo favorable a la recurrente”. Añade que “se trata de una mera opción que no responde al principio de seguridad jurídica y de conservación de los actos que recoge la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General”. El tribunal explica que no cabe aceptar el argumento esgrimido por el partido recurrente y compartido por la Fiscalía, que de forma coincidente aducen que la declaración de nulidad se realiza por ciudadanos que integran las Mesas legos en derecho, que carecen de conocimientos técnico-jurídicos, y que ese déficit de formación hace conveniente la revisión del voto nulo. “Tal alegado parece desconocer –indican los magistrados– los pilares sobre los que se asienta el proceso electoral, pues precisamente la LOREG parte del principio de participación democrática y de intervención de los ciudadanos en el proceso electoral, siendo irrelevante el aspecto que aquí se cuestiona. La apreciación de la validez o nulidad del voto no es una operación jurídica compleja, se realiza en el acto público del escrutinio, en el que se examina cada uno de los votos por el presidente de la Mesa (artículo 95.4) y pone de manifiesto cada papeleta a los demás vocales integrantes de la Mesa, interventores y representantes de las candidaturas, con arreglo a criterios preestablecidos en la LOREG”. Recuerda además la presencia de los representantes y apoderados de las distintas formaciones políticas, “que garantizan un correcto examen del voto y que tienen capacidad de protesta a cada voto. Por tal razón no cabe cuestionar la labor que la Ley atribuye a los ciudadanos en el proceso electoral, de modo que el alegato ha de ser desestimado”. Para el Supremo, por muy amplio que sea el criterio interpretativo para procurar la máxima efectividad del derecho de sufragio, no puede aceptarse que en el caso concreto analizado el mero ajuste del resultado exija la fiscalización o comprobación de la actuación de cada Mesa en el cometido de sus funciones, no basada en una irregularidad o vicio en el proceso electoral que pueda implicar la falta de correlación entre la voluntad del cuerpo electoral y el resultado final, obtenido tras el ordenado y regular desarrollo del proceso con arreglo a la LOREG. Asimismo, considera que no se han aportado tampoco datos aritméticos o cálculos

estadísticos solventes que permitan verificar, tan siquiera hipotéticamente, la relevancia de la revisión del voto en el resultado final y en la atribución del escaño controvertido.

Países Bajos (AP):

- **Corte Suprema confirma inmunidad de exoficiales israelíes por ataque aéreo de 2014.** La Corte Suprema de Países Bajos ratificó un fallo según el cual un palestino no puede demandar al exministro de Defensa de Israel y a otro exoficial militar de alto rango por su participación en un mortífero ataque aéreo contra Gaza en 2014. El máximo tribunal holandés confirmó las conclusiones de los jueces de dos tribunales inferiores de que Benny Gantz y el excomandante de la Fuerza Aérea Amir Eshel están protegidos de procedimientos civiles en Holanda porque tienen "inmunidad funcional". El largo caso fue presentado por Ismail Ziada, que perdió a seis integrantes de su familia en el ataque aéreo que los abogados de los dos israelíes argumentaron que formaba parte de una operación militar israelí durante el conflicto de Gaza de 2014. Ziada quería que el tribunal holandés condenara a Gantz y Eshel al pago de daños y perjuicios. Su equipo legal argumentó que los hombres no tenían inmunidad porque sus acciones equivalían a crímenes de guerra. En una reacción por escrito, Ziada declaró que estaba "decepcionado y enfadado" por el fallo de la Corte Suprema y que estaba sopesando recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. "La corte ha optado una vez más por poner la política por encima de las personas y ha bloqueado el acceso a la justicia. La sentencia de hoy no hace sino ahondar en la injusticia que hemos sufrido", añadió. El Ministerio de Justicia israelí declaró ante un tribunal holandés inferior que una investigación militar israelí interna había determinado que el ataque aéreo había matado a cuatro milicianos escondidos en la casa. Afirmó que el ataque estaba permitido por el derecho internacional. Los propios dirigentes de Hamas en Gaza han afirmado que había dos milicianos en el inmueble.

Ucrania (Diario Constitucional):

- **Presidente aprueba reforma al Tribunal Constitucional clave para la adhesión a la Unión Europea.** El presidente de Ucrania, Volodimir Zelensky, firmó una ley que reforma el procedimiento de selección de jueces del Tribunal Constitucional, una de las siete reformas prioritarias solicitadas por la Comisión Europea para la adhesión de este país a la UE. La primera versión de la ley ignoró las recomendaciones de la Comisión y no dio a los expertos extranjeros un papel clave en la evaluación de la integridad de los candidatos al Tribunal Constitucional, uno de los requerimientos de la Comisión. En este sentido, los críticos observaron que el proyecto de ley permitiría al Gobierno seleccionar a los partidarios leales y controlar plenamente el Tribunal Constitucional en forma arbitraria. La Comisión también había solicitado aumentar de seis a siete el número de expertos que aprobarían o rechazarían a los candidatos, para garantizar que el séptimo experto fuese extranjero. Este aspecto fue considerado de suma importancia, dado que el Tribunal Constitucional ucraniano ha sido una judicatura cuestionada durante largo tiempo por contribuir a la anulación de múltiples reformas anticorrupción. El proyecto de ley firmado establece un nuevo procedimiento de selección que confiere a los expertos internacionales facultades para juzgar la integridad y competencia de un candidato, lo cual fue elogiado por personeros de la UE. Sin embargo, lamentaron que el Gobierno no incluyese un séptimo miembro al grupo de expertos para romper el estancamiento, pues, según el nuevo texto, el panel de expertos seguirá incluyendo a tres representantes ucranianos y tres expertos extranjeros. "Acabo de firmar una de las leyes clave que Ucrania necesita para iniciar negociaciones con la Unión Europea sobre la adhesión de nuestro país. La ley garantiza una selección transparente, profesional y justa de los jueces de la Corte Constitucional. Las negociaciones comenzarán este año y Ucrania está un paso más cerca de unirse a la Unión Europea", señaló el presidente Zelensky en una alocución.

India (Bar & Bench):

Tribunal Superior de Delhi: respuestas de chatbots de IA como ChatGPT no pueden ser la base para decidir cuestiones en los tribunales. El magistrado Prathiba M Singh dijo que actualmente, la precisión y confiabilidad de los datos generados por IA sigue siendo un área gris y hay posibilidades de que cite casos ficticios y datos imaginativos. El Tribunal sostuvo que las respuestas de ChatGPT no pueden formar la base para la adjudicación de temas legales o fácticos en un tribunal de justicia. ChatGPT no puede sustituir ni la inteligencia humana ni el elemento humano en el proceso adjudicatorio y que, en el mejor

de los casos, es una herramienta que se puede utilizar para una comprensión preliminar o para una investigación preliminar y nada más.

- **Responses from AI chatbots like ChatGPT cannot be the basis to decide issues in court: Delhi High Court.** Justice Prathiba M Singh said that currently, the accuracy and reliability of AI generated data is still a grey area and there are possibilities of it citing fictional case laws and imaginative data. The Delhi High Court recently said that responses from Artificial Intelligence (AI) chatbots like ChatGPT cannot form the basis for adjudication of legal or factual issues in a court of law [Christian Louboutin Sas & Anr v M/s the Shoe Boutique – Shutiq]. Justice Prathiba M Singh said that ChatGPT cannot substitute either human intelligence or the humane element in the adjudicatory process and that at best, it is a tool that can be utilised for a preliminary understanding or for preliminary research and nothing more. The Court highlighted that the response of a Large Language Model (LLM) based chatbots such as ChatGPT depends upon a host of factors including the nature and structure of query put by the user, the training data and there are possibilities of incorrect responses, fictional case laws or imaginative data generated by these chatbots. “Accuracy and reliability of AI generated data is still in the grey area. There is no doubt in the mind of the Court that at the present stage of technological development, AI cannot substitute either the human intelligence or the humane element in the adjudicatory process. At best, the tool could be utilised for a preliminary understanding or for preliminary research and nothing more,” Justice Singh said. The Court made these observations while dealing with a suit filed by French footwear and accessories company Christian Louboutin which is famous for its red sole and spiked shoe style. It alleged that a firm by the name 'The Shoe Boutique – Shutiq' was manufacturing identically designed shoes in several cities in India. Advocate Pravin Anand appeared for Christian Louboutin and said that the reputation of the plaintiffs can also be evaluated based on a ChatGPT query. When the chatbot was asked “Is Christian Louboutin known for spiked men's shoes?”, it answered in the affirmative. However, the Court noted that when other questions were put to ChatGPT, it said there are several brands known for manufacturing and selling shoes with spikes and studs and that Christian Louboutin is one of them. When it was asked for a list of such brands, it gave a list of ten including the plaintiff. On the issues raised in the suit, the Court concluded that the defendants' products are indeed know-offs of the plaintiff's distinctive shoes and footwear and that Shutiq has copied all the essential features of Christian Louboutin. “The imitation is not of one or two designs but of a large number of designs as the chart above indicates. The acts of the Defendant are nothing more but an attempt to pass off its own goods as the goods of the Plaintiffs,” the Court said. Justice Singh, therefore, recorded the undertaking of the proprietor of the defendant company that it shall not copy or imitate any of the designs of the plaintiffs' shoes. “If any breach of this undertaking is found, the Defendant would be liable to pay a lump sum amount of Rs.25 lakhs as damages to the Plaintiffs immediately upon such evidence coming to notice of the Plaintiffs. In addition, considering the fact that the Defendant is also using the pictures of well-known Bollywood celebrities on its Instagram account, etc., and also has displayed/ sold the shoes in high end malls, it is directed that the Defendant shall pay a sum of Rs.2 lakhs as costs to the Plaintiffs within four weeks... The Plaintiffs are also given a refund of 50% of Court fees,” the Court ordered. Advocates Pravin Anand, Dhruv Anand, Udita Patro and Nimrat Singh appeared for Christian Louboutin. Defendant Shutiq was represented through advocates Amit Verma and Siddhartha Luthra.

Irán (RT):

- **Tribunal condena a EE.UU. a pagar 330 millones de dólares por el intento de golpe de Estado en 1980.** El Tribunal Internacional de Justicia de Teherán condenó a EE.UU. a pagar 330 millones de dólares como indemnización por la organización del intento del golpe de Estado contra las autoridades de República Islámica en la base aérea iraní de Nojeh en 1980, informa IRNA. Hace un año las víctimas del golpe y sus familias demandaron a EE.UU., acusando a Washington de organizar y llevar a cabo el golpe de Estado, que dejó varios fallecidos. Después de analizar los documentos y escuchar a los testigos supervivientes del ataque y al abogado del caso, el Tribunal declaró al Gobierno estadounidense culpable de infligir daños materiales y morales a los demandantes y le condenó a pagar 30 millones de dólares de indemnización y 300 millones de dólares en daños punitivos. El intento de golpe de Estado tuvo lugar entre el 9 y 10 de julio en 1980. Según las autoridades de Irán, los golpistas, dirigidos por Saeed Mahdiyoun, excomandante de la Fuerzas Aérea iraní, y apoyados por EE.UU., planeaban derrocar al Gobierno iraní, liderado por el ayatolá Ruhollah Jomeini y el presidente Abolhasán Banisadr. Para ello, debían apoderarse de las bases militares del país, atacar los centros estratégicos y hogares de los líderes de la revolución islámica. No es el primer veredicto de un tribunal iraní contra EE.UU. En abril, un tribunal

de Teherán condenó a varias instituciones y funcionarios del Gobierno estadounidense, entre ellos el expresidente Barack Obama, a pagar casi 313 millones de dólares por concepto de daños materiales, morales y punitivos a las familias de las víctimas de ataques perpetrados en Irán en el 2017 por el grupo terrorista Estado Islámico.

Pakistán (RT):

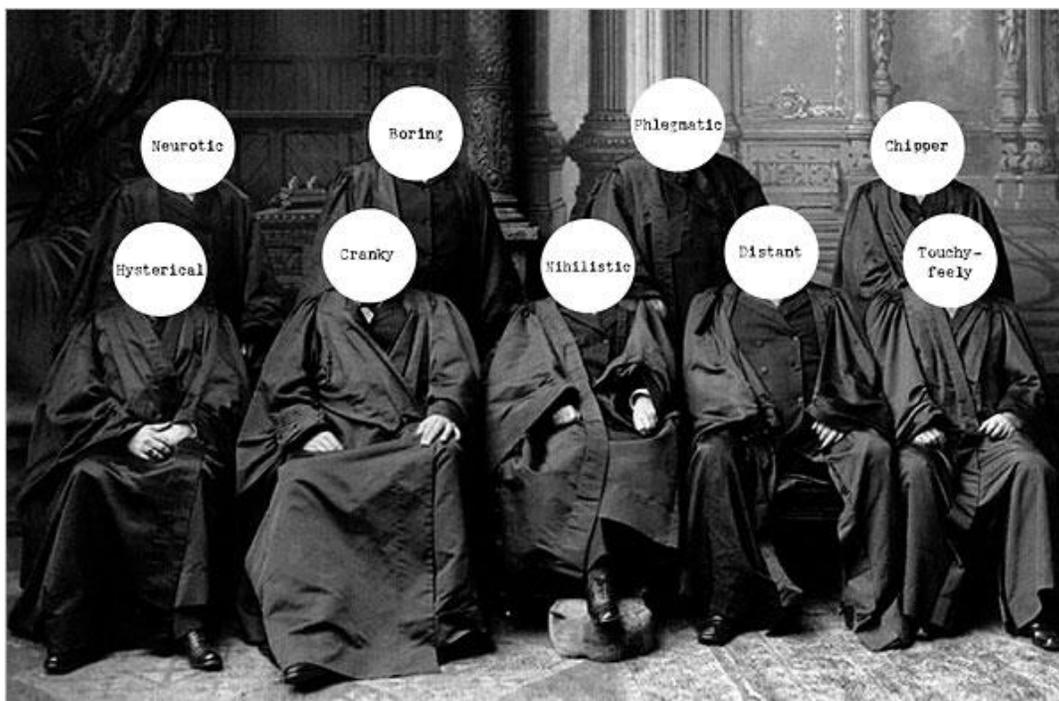
- **Un tribunal desestima los cargos de asesinato contra el ex primer ministro Imran Khan.** Un tribunal pakistaní ha desestimado este lunes los cargos de asesinato contra el ex primer ministro Imran Khan, informó su abogado, Naeem Panjutha. "Felicitó a todo Pakistán por la victoria de la justicia", escribió el abogado en su cuenta de X (anteriormente Twitter). Khan fue destituido en abril de 2022 tras prosperar una moción de censura en el Parlamento, y desde entonces ha sido acusado de al menos 85 cargos, que incluyen corrupción, terrorismo, desacato a los tribunales, disturbios e incluso blasfemia. Este mes, el ex primer ministro fue sentenciado a tres años de prisión por prácticas corruptas vinculadas con la no declaración de ingresos recibidos de la venta de regalos estatales.

De nuestros archivos:

Acerca de una foto del NYT:

En junio de 2009 se publicó en el *New York Times* un artículo de Noah Feldman intitulado ***When Arrogance Takes the Bench:*** <http://nyti.ms/vKJEb>

En el artículo de Feldman se incluye una antigua fotografía de los *Justices* de la Suprema Corte:



La fotografía fue tomada en 1889, en tiempos del *Chief Justice* Melville Fuller, aunque la original está “en espejo”:



Suprema Corte de Estados Unidos en 1889, de izquierda a derecha: Justice Peckham, Justice Brewer, Justice Shiras, Justice Harlan, **Chief Justice Fuller**, Justice White, Justice Gray, Justice McKenna, Justice Brown.

Así, los temperamentos sugeridos por Feldman en el NYT serían, por ejemplo: Fuller (nihilista); Harlan (flemático); Brown (histérico); McKenna (neurótico), etcétera.

¿Fue el *Chief Justice* Fuller un nihilista?, no lo sabemos, pero su parecido físico con Mark Twain era tal que un día un transeúnte despistado se aproximó al autor de *Huckleberry Finn* pensando que se trataba del *Chief Justice* Fuller y le pidió un autógrafo. Twain lo tomó con humor y firmó el autógrafo en los siguientes términos:

*It is delicious to be full, but it is heavenly to
be Fuller.
I am cordially yours, Melville W. Fuller.*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.